



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 401 00</u>			
DEMANDANTE	María Gladys López Martínez.	DOC. IDENT.	C.C. 80.051.250 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Edgar Augusto Arévalo Arévalo e Iveth Yamile Guerrero Rippe.		
ASUNTO	Contrato realidad – pensión sanción.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que aun cuando en el auto del 26 de octubre del presente año se requirió a la parte demandante adecuar las medidas cautelares solicitadas, las mismas se mantuvieron conforme el artículo 590 y s.s. del C.G.P.

El Art. 85-A del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Art. 37-A de la Ley 721 de 2001, señala:

“ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, **podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso,** la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar [...]. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la solicitud adecuada en el proceso ordinario laboral es la caución y no la de embargo, secuestro e inscripción de la demanda como solicita el apoderado de la parte demandante, puesto que la primera es la medida cautelar propia del proceso ordinario laboral por disposición del legislador, cuya finalidad es el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en medio de un proceso declarativo. Por su parte, la inscripción de la demanda, el embargo y el secuestro son medidas propias de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción ordinaria civil, tal como lo estipula los artículos 590, 591, 592, 593 y 595 del C.G.P., medidas que presentan exigencias propias para su procedencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILSON ALBERTO ORTÍZ ROJAS, como apoderado judicial de MARÍA GLADYS LÓPEZ MARTÍNEZ, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA GLADYS LÓPEZ MARTÍNEZ en contra de EDGAR AUGUSTO ARÉVALO ARÉVALO e IVETH YAMILE GUERRERO RIPPE, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a EDGAR AUGUSTO ARÉVALO ARÉVALO e IVETH YAMILE GUERRERO RIPPE, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto de manera precedente.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fffc734e8616eb6f09ad3c44f56abed806d5fa668cf111c8383bee03283a18**

Documento generado en 24/11/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>